

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	---	----------------------------

REGLAMENTO DE CRÉDITO



Fecha de actualización: Julio del año 2026

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	4
OBJETIVO Y NORMAS	4
CAPÍTULO II.....	7
DEFINICIONES	7
CAPÍTULO III.....	9
POLÍTICAS GENERALES.....	9
CAPÍTULO IV	11
SERVICIOS DE CRÉDITO	11
CAPÍTULO V	14
LÍNEAS DE CRÉDITOS	14
CAPÍTULO VI.	23
CONDICIONES GENERALES DE LOS CREDITOS	23
CAPÍTULO VII	24
CAPÍTULO VIII.....	25
RECURSOS ECONÓMICOS – CLÁUSULA ACELERATORIA.....	25
CAPÍTULO IX	26
CAPÍTULO X	26
CENTRALES DE RIESGOS	26
CAPÍTULO XI	30
SEGUROS	30
CAPÍTULO XII	31
ÓRGANOS COMPETENTES Y FACULTADES DE APROBACION	31
CAPÍTULO XIII.....	31
ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO	31
CAPÍTULO XIV COMITÉ DE CRÉDITO.....	32
CONFORMACIÓN – FUNCIONES.....	32
CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES	33
CAPITULO XVI CUADRO DE CAMBIOS.....	33

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

**FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
“FECOR”**

Personería Jurídica por Resolución No. 0666 de diciembre 17 de 1979

REGLAMENTO DE CREDITO
ACUERDO N.º 03 de 2025

“Por el cual se adopta el reglamento de crédito para los asociados del Fondo de Empleados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario FECOR”

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO FECOR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que, teniendo en cuenta el carácter de solidaridad que le asiste al Fondo de Empleados y conforme al actual Estatuto, por medio del presente acuerdo, se actualizan las diferentes líneas de crédito, los correspondientes procedimientos, requisitos y trámites, intereses y garantías para la solicitud.
2. Que es característica de las organizaciones de Economía Solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades y mejorar su calidad vida, de conformidad con su objeto social.
3. FECOR gestiona su operatividad en estricto cumplimiento con el marco establecido por la Ley 1581 de 2012, relativa a la protección de datos personales, así como la Ley 1266 de 2008 de habeas data y su correspondiente Decreto 1377, que regula el reporte a centrales de riesgo.
4. Que es política de la Junta Directiva el mejoramiento continuo de los servicios de FECOR especialmente lo que hace referencia a la agilidad en la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados y en el desembolso de su correspondiente valor.
5. Que la actividad del crédito en FECOR se desarrollará y fortalecerá en la medida en que los asociados hagan un buen uso del servicio, que depende en buena parte de una acertada reglamentación que permita manejar con claridad, seguridad y seriedad esta actividad.
6. Que FECOR en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos de conformidad con las normas sobre la materia.
7. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FECOR, la capacidad de pago de sus asociados, la idoneidad y la solidez de las garantías.

ACUERDA:

Adoptar y poner en vigencia el presente Reglamento de crédito para el FONDO DE EMPLEADOS FECOR, para ser acatado por los asociados, los órganos de dirección y control, la administración y los empleados del fondo de empleados:

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

CAPÍTULO I OBJETIVO Y NORMAS

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Establecer el siguiente Reglamento de Crédito como norma general que regule la adjudicación, destino y recuperación de los préstamos que efectúe FECOR, en cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con las políticas y principios de conformidad con los criterios, requisitos y modalidades de Crédito previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: El Fondo de Empleados, mediante el servicio de crédito, cumplirá los siguientes objetivos específicos:

1. Fomentar el uso racional del crédito, dentro de una cultura empresarial solidaria, con el fin de satisfacer las necesidades de los asociados, a través de préstamos oportunos en condiciones favorables y a un costo razonable, de tal manera que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida personal y familiar de los asociados.
2. Ofrecer el servicio de crédito en sus distintas modalidades a la totalidad de los asociados, bajo las condiciones del presente reglamento, sin distinguir su carácter social o personal.
3. Fomentar y garantizar el desarrollo social, educativo y cultural de los asociados.
4. Promover, coordinar y ejecutar, programas de crédito orientados a las necesidades de los asociados.
5. Aplicar las normas legales vigentes a las decisiones del Junta Directiva sobre esta materia.
6. Reglamentar las políticas que el Fondo de Empleados aplicara a sus asociados en los servicios de crédito, dentro de los principios de equidad y solidaridad.

ARTÍCULO 3. MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y que son de obligatorio cumplimiento para las partes.

- A. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, actualizó la Circular Básica Contable y financiera por medio de la Circular Externa Nro. 22 del 28 de diciembre de 2020, que entró en vigor con la publicación en el diario oficial No 51.570 del 27 de enero del 2021; la cual, deberá ser acatada y observada por todas las organizaciones de Economía solidaria sujeta a la supervisión. La presente circular sustituye y deroga la circular Básica Contable y Financiera del 2008, y todas las circulares externas y cartas circulares que resulten contrarias, con la expedición de esta circular la superintendencia cumple el objetivo de disponer de un marco regulatorio unificado, que recopila las principales normas que debe cumplir el sector vigilado en materia de regulación prudencial y sistemas de administración de riesgos.
- B. De conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Decreto 1481 de 1989 “los fondos de empleados prestarán los servicios de a sus asociados, en las modalidades, líneas y con los requisitos que

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia”.

- C. Teniendo en cuenta las últimas modificaciones de acuerdo con la nueva ley 2496 del 28 de julio del 2025 que modifica el Decreto ley 1481 de 1989 modificado por la ley 1391 de 2010 de algunos artículos.
- D. La Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, que establece los criterios para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos de las entidades vigiladas que realicen operaciones activas de crédito y dicta otras disposiciones de acuerdo con lo establecido con las ultimas normatividades vigentes.
- E. El Fondo de Empleados FECOR es una “Empresa asociativa de economía solidaria, sin ánimo de lucro, de derecho privado, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, con base en el Estatuto y los reglamentos, reconocida por personería jurídica de acuerdo con la resolución No. 0666 del 17 de diciembre de 1979 expedida por la Superintendencia Nacional.
- F. El Estatuto del Fondo de Empleados FECOR, establece: “Conceder créditos a sus asociados, con las garantías y en las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y los reglamentos” y “por principio general, prestará sus servicios de ahorro y crédito de manera exclusiva a sus asociados.
- G. El Estatuto del Fondo de Empleados FECOR, establece como dos de las funciones de la Junta Directiva: Adoptar su propio reglamento y los demás que contemple el Estatuto y las normas legales vigentes y los que sean necesarios para el funcionamiento de FECOR y Expedir los reglamentos que se requieran para la debida aplicación de los estatutos y el adecuado funcionamiento y prestación de los servicios de FECOR.

De manera general se relaciona un marco normativo:

Los fondos de empleados se rigen por su marco regulatorio específico, contenido en el Decreto Ley 1481 de 1989

RUNEOL: El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de libranza o de descuento directo (RUNEOL) tiene como objeto dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo que cumplan con los requisitos para la inscripción establecidos en la ley, a las cuales se les asigna el código único de reconocimiento que la identifica como operadora de libranza o de descuento directo. En el momento que el Fondo haga uso del mismo.

La celebración de descuento de nómina o directo por nómina impone al empleador o entidad pagadora la obligación de verificar que la entidad operadora se encuentre debidamente registrada en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o de descuento directo, opera de hacerse solidariamente responsable junto con el beneficiario, del crédito por el pago de la obligación adquirida (Art. 6° Ley 1527 de 2012).

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

El Fondo de Empleados opera bajo la ley 1527 de abril 27 de 2012 y la ley 1902 del 2018 (y sus modificaciones) que decreta la ley y establece un marco general para descuento directo y su continuidad de la misma

FECOR gestiona su operatividad en estricto cumplimiento con el marco establecido por la Ley 1581 de 2012, relativa a la protección de datos personales, así como la Ley 1266 de 2008 de habeas data y su correspondiente Decreto 1377, que regula el reporte a centrales de riesgo.

El marco regulatorio específico del sector fondista, establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989 "Toda persona, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden al Fondo de Empleados, y que la obligación conste en libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

PARÁGRAFO. Las personas, empresas o entidades obligadas a retener deben entregar las sumas retenidas al Fondo de Empleados, simultáneamente con el pago que hace el trabajador o pensionado. Si por su culpa no lo hicieron, serán responsables ante el Fondo de Empleados de su omisión y quedaran solidariamente deudoras ante ésta de las sumas dejadas de retener o entregar, junto con los intereses de la obligación contraía por el deudor”

C.S.T. artículo 156: “todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) a favor de Fondo de Empleados legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”.

Consulta a centrales de riesgo Resolución 1507 del 30 de noviembre de 2001, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria consulta centrales de riesgo y demás fuentes que disponga al momento de efectuar el correspondiente estudio de crédito.

La Ley protección de datos 1581 del 2012, complementada por la Ley 2300 de 2023, establece los principios y normas para la protección de sus datos personales. Es fundamental contar con su autorización explícita para el manejo de su información, asegurando así el cumplimiento de las disposiciones legales y el respeto a su privacidad. FECOR gestiona su operatividad en estricto cumplimiento con el marco establecido por la Ley 1581 de 2012, relativa a la protección de datos personales, así como la Ley 1266 de 2008 de habeas data y su correspondiente Decreto 1377, que regula el reporte a centrales de riesgo La ley insolvencia La Ley 1564 de 2012 regula el régimen de insolvencia en Colombia y act 2445 de 2025 /esta actual); en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

PARAGRAFO 1: En caso de declaración de insolvencia de cualquier asociado deudor de FECOR.

Se establece expresamente que, desde la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, queda prohibido realizar pagos, compensaciones, daciones en pago o cualquier forma de abono directo o

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

automático a favor del acreedor, incluidos los descuentos por nómina y libranza, salvo los relacionados con obligaciones alimentarias. Teniendo en cuenta las últimas modificaciones de acuerdo con la nueva ley 2496 del 28 de julio del 2025 que modifica el Decreto ley 1481 de 1989 modificado lo siguiente:

“Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes quedaran afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá afectar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados ni a terceros.”

Esta disposición asegura una base sólida de respaldo financiero, promoviendo la confianza y seguridad tanto para la entidad como para sus miembros. De este modo, se garantiza que cada operación crediticia cuente con un sustento tangible, alineándose con los principios de responsabilidad y transparencia que rigen la economía solidaria en el país. Este mecanismo fortalece la estabilidad financiera de FECOR y facilita el acceso a crédito para todos sus asociados, asegurando el cumplimiento normativo y la protección de los intereses colectivos.

Demás normatividades que expida la Circular Básica Contable y Financiera y circulares externas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Para una mejor comprensión del contenido del presente reglamento, debe entenderse para los términos empleados lo siguiente:

ARTÍCULO 4. TERMINOS

ASOCIADO: Tienen la calidad de asociados al Fondo de Empleados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario – FECOR las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas. Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, para quienes se visualicen en su estado de cuenta el primer pago de su cuota periódica (aportes y ahorro permanente), luego de haber sido aprobada la solicitud de asociación por parte de la Junta Directiva. Adicional lo establecido en el Estatuto.

ANTIGÜEDAD: Tiempo mínimo requerido para acceder a los servicios y beneficios a partir de la fecha de asociación y primer pago de aportes ya sea por descuento de nómina o consignación realizada en las cuentas bancarias del Fondo de Empleados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario – FECOR.

DEUDOR SOLIDARIO: Persona que solidariamente asume, al tiempo con el deudor principal, el monto y las obligaciones de un crédito otorgado por el Fondo de Empleados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario – FECOR, comprometiendo en iguales condiciones sus aportes sociales individuales, ahorro

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

permanente, ahorro especial y patrimonio hasta la cancelación de la obligación. Cuando un asociado firma como deudor solidario del asociado deudor principal se convierte en responsable solidario e indivisible de la deuda; por lo tanto, debe estar vigilante al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del asociado deudor.

APORTE SOCIAL: Es el valor que se deriva del aporte ordinario obligatorio autorizado por el asociado y que corresponde al 10% del valor de la cuota periódica mensual.

CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA: Máximo valor que, conforme a las disposiciones legales vigentes, se le puede deducir por descuento de nómina a un asociado. Agregados los descuentos de ley para salud, pensión, solidaridad, embargos judiciales y los autorizados previamente por el funcionario de la Universidad, esta no debe superar el 50% de la asignación básica mensual fijada por el cargo del cual es titular

CAPACIDAD DE PAGO: Valor disponible sobre el flujo de caja de los asociados para atender el pago de las obligaciones financieras vigentes y futuras.

GARANTÍAS: Mecanismos de respaldo idóneos y legalmente eficaces (como la hipoteca sobre bienes inmuebles, la prenda sobre bienes muebles o vehículos, los depósitos de aportes y ahorros permanentes, o en su reemplazo definitivo, la fianza solidaria de **AFIÁNZATE**) que el asociado deudor principal formaliza a favor de FECOR para asegurar el cumplimiento y la recuperabilidad de la obligación crediticia otorgada.

Las garantías corresponden a los mecanismos de respaldo idóneos y jurídicamente exigibles que el asociado deudor principal constituye a favor de FECOR para garantizar el cumplimiento oportuno y la recuperación de las obligaciones crediticias otorgadas. Entre estas se encuentran la hipoteca sobre bienes inmuebles, la prenda sobre bienes muebles o vehículos, los depósitos de aportes y ahorros permanentes y, como mecanismo sustituto cuando corresponda, la fianza solidaria (seguro de cartera), emitida por **AFIÁNZATE**, de conformidad con las políticas y la normatividad aplicable.

GARANTÍA DE AFIANZAMIENTO (FIANZA SOLIDARIA-SEGURO DE CRÉDITO): Fianza Convencional y Complementaria: Corresponde al servicio de garantía otorgado por un tercero especializado (**AFIÁNZATE**), mediante el cual este asume la calidad de fiador solidario en sustitución definitiva del deudor solidario, garantizando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito otorgado por FECOR.

Como mecanismo de respaldo de la operación de crédito, el asociado podrá optar por (seguro de crédito) a través de la entidad afianzadora (**AFIÁNZATE**) autorizada por FECOR o presentar un deudor solidario que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las políticas de otorgamiento de crédito.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

La aceptación de cualquiera de estas modalidades de garantía estará sujeta al cumplimiento de los requisitos, criterios de evaluación de riesgo y condiciones de aprobación definidos por FECOR.

AMORTIZACIÓN: La amortización se refiere al plazo para reintegrar un capital, generalmente un pasivo representado en un préstamo, a través de la distribución de pagos en el tiempo definido para cada modalidad de crédito.

CAPÍTULO III POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 5. POLÍTICAS GENERALES

Para orientar la gestión de los créditos, se deben cumplir con las siguientes condiciones:

- A. Una persona no podrá ser deudor solidario ante FECOR de 2 (dos) o más obligaciones simultáneamente.
- B. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito, Gerente (principal y suplente), Tesorero, Contador, Oficial de Cumplimiento ni Gestor de Riesgos ni Revisor Fiscal de FECOR no podrán deudor solidario de crédito alguno.
- C. Para los asociados desvinculados laboralmente del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o de FECOR, los créditos podrán ser pagados en el banco recaudador que FECOR les informe y el pago se efectuará en los plazos y condiciones pactadas entre FECOR y el Asociado.
- D. El organismo competente o funcionario de FECOR que estudie y/o apruebe un crédito, se reserva el derecho de constatar la inversión de acuerdo con los términos de la solicitud, para lo cual procederá a exigir las pruebas idóneas que considere convenientes.
- E. De ser necesario, el organismo o funcionario de FECOR que estudie y/o apruebe un crédito podrá solicitar al asociado documentos, garantías y formas de amortización adicionales a las que se enumeran en el presente reglamento como requisito para otorgar el crédito.
- F. El organismo competente o funcionario de FECOR que estudie y/o apruebe un crédito, podrá solicitar al asociado que se efectúen trámites de tipo legal o notarial, según la modalidad de crédito, en cuyo caso los gastos correrán a cargo del asociado.
- G. Cuando los recursos provengan de fuentes externas, la sobretasa de interés que se cause será asumida por el beneficiario del crédito, y si por incumplimiento del asociado se causaren intereses de mora, serán pagados por el mismo.
- H. FECOR cobrará intereses sobre saldos en mora, a la tasa máxima legal permitida por la entidad competente, sin perjuicio de los intereses corrientes que se causen sobre el saldo del crédito.
- I. En caso de incumplimiento en el pago del crédito por parte del asociado, FECOR queda facultado para iniciar gestión de cobranza externa, en cuyo caso el asociado debe asumir el pago de honorarios y de llegar a presentarse acción judicial, el asociado correrá con los costos que se incurran en la misma.
- J. Vencido el plazo otorgado para el pago de los créditos autorizados por transferencia o consignación bancaria, se reportarán para ser descontados por nómina, con los intereses corrientes y de mora

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

correspondientes, de acuerdo con la autorización de descuento por nómina firmada por el asociado en el momento de la solicitud del crédito. De no contar con capacidad de descuento se realizará el cobro de conformidad con el literal C del presente artículo.

- K. Además de lo anterior, FECOR se reservará el derecho de sancionar disciplinariamente al asociado que incurra en estos hechos de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos vigentes y a la ley.
- L. FECOR cobrará el porcentaje establecido por la entidad competente como sanción por los cheques devueltos por cualquier causal imputable al girador, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio
- M. En caso de falsedad en la documentación presentada para el crédito o de la información suministrada y aprobación de este, FECOR queda facultado para iniciar la gestión de cobranza y presentar acción judicial. Los gastos ocasionados por dichas acciones correrán a cargo del asociado.
- N. La información acerca de los créditos será suministrada únicamente al asociado y/o deudor solidario o a las autoridades competentes, según lo establezca la ley de protección de datos.
- O. No serán radicadas, estudiadas, ni aprobadas las solicitudes de crédito que no cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento de Crédito.
- P. El organismo que estudie la solicitud deberá considerar la solidez de las garantías y en caso de negar el crédito por no cumplir con los requisitos exigidos por este Reglamento, notificará mediante comunicación al asociado las razones que los llevaron a tomar esta determinación.
- Q. Solo podrá usar esta opción de reestructuración una vez en el año o si por casos especiales se requiere otra reestructuración debe estar debidamente soportada y aprobada por la Junta Directiva.
- R. Si el valor del crédito es igual o inferior al 100% de los aportes y ahorros permanentes del asociado, no se solicitará ningún tipo de garantía adicional a la firma de Pagaré, Carta de instrucciones. Para los colaboradores de la Universidad del Rosario y FECOR se solicitará adicionalmente la Autorización de descuento por Nómina.
- S. **Restricción por Riesgo de Fianza:** De conformidad con los acuerdos de mitigación de riesgo suscritos con el afianzador, FECOR no radicará, estudiará ni aprobará nuevos créditos, novaciones o reestructuraciones a aquellos asociados deudores que se encuentren en estado de mora en obligaciones respaldadas por la fianza solidaria.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso el Fondo de Empleados hará desembolsos antes de ser presentados debidamente diligenciados, firmados y legalizados los documentos originales (solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones, documento para el descuento de nómina o directo, o en caso de garantía real y lo demás que solicite el Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 2: Los crédito otorgados por FECOR estarán respaldados por un seguro de vida obligatorio. En caso de que el asociado no cuente con cobertura vigente, el desembolso se realizará únicamente sobre el valor de sus aportes, aplicando mecanismos como descuento por nómina o transferencia. Si el monto solicitado excede dicho valor y la póliza no cubre la obligación, se requerirán garantías reales y demás respaldos que el Fondo de Empleados considere necesarios para asegurar el cumplimiento del compromiso crediticio.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

PARÁGRAFO 3: El desembolso de los créditos otorgados estará sujeto a la disponibilidad de flujo de caja del Fondo de Empleados y se efectuará de acuerdo con el estricto orden de radicación de los documentos.

ARTICULO 6. AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Son formas de amortización de los créditos otorgados por FECOR a sus asociados:

- A. **Descuento de nómina:** La autorización para efectuar descuentos por nómina es exclusivamente al asociado deudor, quien debe otorgarla de manera expresa y previa.
El empleador o la entidad pagadora actúa como retenedor y canalizador de los recursos, en cumplimiento de la instrucción expresa impartida por el asociado, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 1481 de 1989.
- B. **Pagos por consignación o transferencia bancaria:** Para los créditos transitorios y tarjeta ges o aquellos que excepcionalmente autorice la Junta Directiva o la Gerencia, para realizar pagos según la amortización acordada al aprobar el crédito. Esta aprobación está sujeta a la capacidad de pago del deudor y deudor solidario cuando aplique.
- C. **Para los créditos otorgados a los Asociados que tienen la calidad de Independientes.**

PARAGRAFO 1: Para el caso de solicitudes de Anticipos de prima, el asociado presentará comunicación escrita dirigida a la entidad a la cual le preste servicios (Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y/o FECOR), autorizando el descuento de nómina y traslado a favor de FECOR del valor del Anticipo de prima al semestre correspondiente y sus intereses, de acuerdo con los lineamientos legales.

PARAGRAFO 2: Los asociados podrán pactar abonos semestrales extraordinarios a los créditos previamente autorizados y sus pagos podrán efectuarse por consignación bancaria, Transferencia por PSE o descuento de nómina autorizado. Podrán generar pagos en cualquier momento a su crédito. Estos pagos serán aplicados cumpliendo los requisitos establecidos en el Manual SARLAFT.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 7. REQUISITOS

Serán requisitos generales para solicitar el servicio del Crédito de FECOR, los siguientes:

- A. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FECOR.
- B. Diligenciar debidamente la solicitud de crédito.
- C. Anexar la documentación requerida para el estudio y acreditar las garantías que le sean solicitadas
- D. Para los créditos solicitados bajo la modalidad de fianza FECOR suministrará al asociado los formatos físicos o digitales de la afianzadora, los cuales deberán ser diligenciados en su totalidad por el

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

solicitante. FECOR remitirá dicha documentación a AFIÁNZATE para su correspondiente estudio y la aprobación de la cobertura será requisito obligatorio e indispensable para proceder con el desembolso del crédito.

- E. Acreditar capacidad de pago y presentar los dos últimos desprendibles de pago de nómina, es decir los inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud del crédito.
- F. Acreditar deudor solidario que resida en Colombia, tenga vínculo laboral en Colombia y deudor solidario con finca raíz para los créditos que así lo dispongan, o en su reemplazo definitivo, el amparo y aprobación del servicio de fianza solidaria de AFIÁNZATE como garantía sustituta del deudor solidario.
- G. Autorizar el descuento por nómina si está vinculado laboralmente con el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario u otra entidad a la que esté vinculado el asociado. Para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.
- H. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo.

PARAGRAFO 1. Para todas las solicitudes de crédito de los asociados, vinculados con el Colegio mayor de Nuestra señora del Rosario deberán firmar anexo del formato de descuento por nómina.

ARTICULO 8. PROCESO DE OTORGAMIENTO

Este proceso atiende a los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos según Circular Básica Contable y Financiera y todas las circulares externas y cartas circulares que resulten contrarias, con la expedición de esta circular la superintendencia cumple el objetivo de disponer de un marco regulatorio unificado. Las organizaciones solidarias vigiladas deberán observar como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados. **Capacidad de pago.** Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja. Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo). Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

En todo caso el valor del pagare que resulte de la operación, deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes. Cuando se trate de descuento de nómina o directo se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, para tal efecto se deberá tener en cuenta, la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad, lo que incluirá la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

- A **Solvencia del deudor.** La solvencia constituye un criterio mínimo obligatorio para el otorgamiento de créditos, que debe analizarse respecto tanto del deudor principal como del deudor solidario.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

- B Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en este artículo.
- C Evaluación de respaldos.** Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo. Cuando los créditos estén garantizados con pignoración de rentas, como el caso de los préstamos otorgados a entidades públicas territoriales, se debe verificar que su cobertura no se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoraciones previas o concurrentes, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 358 de 1997, en especial lo señalado en su artículo 11.
- D Consulta a las centrales de riesgo** y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada. Las organizaciones solidarias deberán reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) deudor solidario para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARÁGRAFO. El descuento de nómina o directo son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible según lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 9. INFORMACIÓN PREVIA AL PROCESO DE OTORGAMIENTO

Las operaciones activas de crédito que realicen las organizaciones solidarias deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la organización solidaria.

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses
- Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- Se tendrán en cuenta las condiciones de antigüedad, tipo de contrato e ingresos.
- El costo o remuneración mensual del servicio de afianzamiento será liquidado sobre el valor total del crédito solicitado, más el IVA vigente, y se incorporará de manera expresa en la tabla de amortización que FECOR entregue al asociado como parte del proceso de trámite y aprobación de la operación de crédito.
- El asociado será responsable del pago de este valor mensual durante la vigencia de la obligación, de conformidad con las condiciones establecidas por la entidad afianzadora y aceptadas al momento de la formalización del crédito.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

PARAGRAFO. Las organizaciones solidarias vigiladas deben dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación

CAPÍTULO V LÍNEAS DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 10. MODALIDADES DE CRÉDITO

Las siguientes son modalidades de crédito que ofrece FECOR a sus asociados:

1. Crédito De Bienvenida
2. Crédito Sobre Aportes
3. Anticipo De Prima
4. Crédito Educativo
5. Calamidad Domestica/Emergencia
6. Créditos Libre Inversión
7. Vivienda
8. Vehículo
9. Compra De Cartera

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

10. Convenio
11. Tarjeta Ges
12. Línea De Crédito Campañas Y Promociones

1. CRÉDITO DE BIENVENIDA

Finalidad: Facilidad de crédito para Nuevos Asociados que ingresan al Fondo de Empleados.

Requisitos:

- Reporte de la Universidad a FECOR del descuento correspondiente al primer mes de aporte.
- Después del segundo descuento de nómina, FECOR podrá autorizar créditos hasta por cuatro (4) SMMLV, siempre y cuando el asociado tenga capacidad de descuento por nómina.

Plazo: Hasta 12 meses.

Antigüedad: Después del primer mes de descuento del ahorro.

Pago: Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

Tipo de garantía: Se requiere la presentación de uno o más Deudores Solidarios, **o en su reemplazo definitivo como deudor solidario, la aprobación de la fianza de AFIÁNZATE.** Para su trámite, FECOR enviará los formatos de la afianzadora al asociado y, una vez diligenciados, FECOR los remitirá a la entidad para su aprobación, procediendo al giro del crédito solo tras recibir la confirmación de la cobertura. El costo de la fianza se cobrará sobre el valor total solicitado y se reflejará en la tabla de amortización.

Documentos: Solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones y últimos dos desprendible de nómina.

Tiempo de respuesta: 8 días hábiles.

Seguro: FECOR entrega a sus asociados gratuitamente el seguro sobre la cartera, sin costos adicionales.

PARAGRAFO: Las tasas de interés se encuentran en el Anexo llamado "tasas de interés".

2. CRÉDITO SOBRE APORTES Y AHORROS

Finalidad: Otorgar créditos con tasa preferencial, respaldados por el monto disponible en los aportes y ahorros del asociado, No se tendrá en cuenta los créditos vigentes por otras modalidades.

Requisitos:

FECOR podrá autorizar crédito hasta por el 100% del valor de los aportes y ahorros, con tasa preferencial, previa autorización de descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario.

- **Antigüedad:** Mínima de 2 meses.

Plazo: Hasta 72 meses

Pago: Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

Tipo de garantía: No se requiere la presentación de Deudor(es) Solidario(s). No.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

Documentos: Solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones, Formato descuento de nómina o directo y últimos dos desprendible de nómina, Formato de asegurabilidad para créditos que superen más 35.1 SMMLV acumulados.

Tiempo de respuesta: 8 días hábiles.

Seguro: FECOR entrega a sus asociados gratuitamente el seguro sobre la cartera, sin costos adicionales.

PARAGRAFO: Las tasas de interés se encuentran en el Anexo llamado “tasas de interés”.

3. ANTICIPO DE PRIMA

Finalidad: Facilidad de crédito para asociados, exclusivo para funcionarios de la Universidad del Rosario, se aprobará máximo el 50% del valor de la prima legal semestral no comprometida.

Requisitos:

- Solicitar en el semestre correspondiente.
- Monto de acuerdo con autorización por Nómina

Fechas recepción de Crédito: Del 10 de enero al 10 de mayo para la Prima de Junio.

Del 10 de Julio al 10 de noviembre para la prima de diciembre.

- **Antigüedad:** Mínima de 2 meses.

Plazo: Junio y diciembre del año correspondiente.

Pago: Por descuento de nómina

Tipo de garantía: No se requiere la presentación de Deudor(es) Solidario(s).

Documentos: Solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones, Formato descuento de Prima y últimos dos desprendible de nómina.

Tiempo de respuesta: 5 días hábiles.

Seguro: FECOR entrega a sus asociados gratuitamente el seguro sobre la cartera, sin costos adicionales.

PARAGRAFO: Las tasas de interés se encuentran en el Anexo llamado “tasas de interés”.

4. CRÉDITO EDUCATIVO

Finalidad: Pago de matrículas y pensiones de los asociados y de su núcleo familiar en 1er grado.

Requisitos:

- Después del segundo descuento de nómina, FECOR podrá autorizar créditos hasta por dos (2) veces los aportes y ahorros del asociado., siempre y cuando el asociado tenga capacidad de descuento por nómina.
- Se deberá adjuntar la orden de matrícula vigente.
- Prioridad para giro directo a la entidad educativa o con el compromiso que el asociado presente el pago posteriormente, so pena de perder el beneficio de la tasa preferencial por crédito educativo.
- Cuando el asociado no cuente con los aportes y ahorros permanentes para el monto del crédito educativo solicitado, la Gerencia podrá autorizar hasta trece (13) SMMLV, siempre y cuando cumpla con las garantías exigidas y tenga capacidad de descuento por nómina o esté autorizado para pago por transferencia o consignación bancaria.

Plazo: hasta 24 meses.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

Antigüedad: Mínima de 2 meses.

Pago: Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

Tipo de garantía: Se requiere la presentación de uno o más Deudores Solidarios, **o en su reemplazo definitivo como deudor solidario, la aprobación de la fianza de AFIÁNZATE**. Para su trámite, FECOR enviará los formatos de la afianzadora al asociado y, una vez diligenciados, FECOR los remitirá a la entidad para su aprobación, procediendo al giro del crédito solo tras recibir la confirmación de la cobertura. El costo de la fianza se cobrará sobre el valor total solicitado y se reflejará en la tabla de amortización.

Documentos: Solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones, Formato de descuento de nómina o directo y últimos dos desprendible de nómina, Formato de asegurabilidad para créditos que superen más de 35.1 SMMLV acumulados.

Tiempo de respuesta: 8 días hábiles.

Seguro: FECOR entrega a sus asociados gratuitamente el seguro sobre la cartera, sin costos adicionales.

PARAGRAFO: Las tasas de interés se encuentran en el Anexo llamado “tasas de interés”.

5. CALAMIDAD DOMESTICA/EMERGENCIA

Finalidad: Gastos para Salud, Gastos Funerarios, desastre natural o de salud pública.

Requisitos:

- Adjuntar los documentos que soporten la calamidad.
- **Antigüedad:** Mínima de 2 meses.

Plazo: hasta 24 meses

Pago: Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

Tipo de garantía: Se requiere la presentación de uno o más Deudores Solidarios, **o en su reemplazo definitivo como deudor solidario, la aprobación de la fianza de AFIÁNZATE**. Para su trámite, FECOR enviará los formatos de la afianzadora al asociado y, una vez diligenciados, FECOR los remitirá a la entidad para su aprobación, procediendo al giro del crédito solo tras recibir la confirmación de la cobertura. El costo de la fianza se cobrará sobre el valor total solicitado y se reflejará en la tabla de amortización.

Documentos: Solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones, Formato de descuento de nómina o directo y últimos dos desprendible de nómina, Formato de asegurabilidad para créditos que superen más de 35.1 SMMLV acumulados.

Tiempo de respuesta: 8 días hábiles.

Seguro: FECOR entrega a sus asociados gratuitamente el seguro sobre la cartera, sin costos adicionales.

PARAGRAFO1: Las tasas de interés se encuentran en el Anexo llamado “tasas de interés”.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

PARAGRAFO2: La Corte Constitucional ha definido lo que podría entenderse con calamidad doméstica grave) así: “(...) En el caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, median también claras razones de solidaridad que implican que el empleador esté obligado a responder de forma humanitaria “ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”[47]. En efecto, el Código Sustantivo del Trabajo no define qué es la calamidad doméstica, pero para efectos de las licencias a que alude la norma acusada, ha de ser entendida como todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador[48], en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano -hijo, hija, padre, madre, hermano, cónyuge o compañero-, el secuestro o la desaparición del mismo, una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación o terremoto. Todas estas situaciones, u otras similares, pueden comprometer la vigencia de derechos fundamentales de los afectados, o irrogarles un grave dolor moral, y los obligan a atender prioritariamente la situación o la emergencia personal o familiar, por lo cual no están en condiciones de continuar la relación laboral prestando su servicio personal, existiendo un imperativo de rango constitucional para suspender el contrato de trabajo.” (Sentencia C- 930/09)

6. CRÉDITOS LIBRE INVERSIÓN 24 / 48 / 72.

Finalidad: línea de crédito que le permite al asociado cubrir sus necesidades de los asociados.

Requisitos:

- Relación 5 a 1 sobre aportes
- Se requiere deudor solidario desarrollando una actividad económica que demuestre estabilidad y proyección, con un ingreso igual o superior al del asociado.
- Se tendrán en cuenta para el cupo del 5 a 1 los créditos vigentes que afecten la capacidad por otras líneas de crédito diferente a la línea sobre aportes y ahorro.
- **Antigüedad:** Mínima de 2 meses.

Plazo: hasta 72 meses

Pago: Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

Tipo de garantía: Se requiere la presentación de uno o más Deudores Solidarios, **o en su reemplazo definitivo como deudor solidario, la aprobación de la fianza de AFIÁNZATE.** Para su trámite, FECOR enviará los formatos de la afianzadora al asociado y, una vez diligenciados, FECOR los remitirá a la entidad para su aprobación, procediendo al giro del crédito solo tras recibir la confirmación de la cobertura. El costo de la fianza se cobrará sobre el valor total solicitado y se reflejará en la tabla de amortización.

Documentos: Solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones, Formato descuento de nómina o directo y últimos dos desprendible de nómina, Formato de asegurabilidad para créditos que superen más de 35.1 SMMLV acumulados.

Tiempo de respuesta: 8 días hábiles.

Límite de Novación: Podrá volver a solicitarlo una vez tenga pago el 30% del crédito vigente.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

Seguro: FECOR entrega a sus asociados gratuitamente el seguro sobre la cartera, sin costos adicionales.

PARAGRAFO 1: Las tasas de interés se encuentran en el Anexo llamado “tasas de interés”.

PARÁGRAFO 2: El Fondo se reserva el derecho de exigir deudores solidarios de ser necesario por falta de garantías.

PARÁGRAFO 3: Sujeto a recursos disponibles en FECOR.

7. LÍNEA DE CRÉDITO VIVIENDA

Finalidad:

1. Financiar adquisición (sujeto a la liquidez del fondo).
2. Construcción.

Requisitos

Inmuebles Usados:

- En caso de compra de inmueble se realizará avalúo por la entidad contratada por FECOR cuyos gastos estarán a cargo del asociado.
- Contrato de obra autenticado, para el caso de construcción o reparaciones locativas.
- Promesa de compraventa en caso de adquisición.
- Certificado de Libertad del inmueble (s) con no más de 30 días de expedido.
- Boletín de nomenclatura.
- Copia 5 últimos recibos de impuesto predial Copia Paz y salvo IDU.
- Copia Escrituras Públicas de los últimos 10 años, registradas al folio de matrícula inmobiliaria.
- Copia de TODOS los últimos recibos de servicios públicos.
- Fotocopia C.C. o RUT del propietario y del solicitante del crédito.
- El Asociado debe tomar una póliza todo riesgo (seguro) sobre el inmueble a favor de FECOR.

Inmuebles Nuevos:

- Certificado de Libertad del inmueble (s) con no más de 30 días de expedido.
- Certificado de Libertad del predio matriz, con no más de 30 días de expedido.
- Boletín de nomenclatura, SI NO ESTA DESENGLOBADO EL DEL PREDIO MATRIZ.
- Copia 5 últimos recibos de impuesto predial, SI NO ESTA DESENGLOBADO EL DEL PREDIO MATRIZ.
- Copia Paz y salvo IDU, SI NO ESTA DESENGLOBADO EL DEL PREDIO MATRIZ.
- Copia Escrituras Públicas de los últimos 10 años, registradas al folio de matrícula inmobiliaria.
- Fotocopia C.C o RUT del propietario y del solicitante del crédito.
- El Asociado debe tomar una póliza todo riesgo (seguro) sobre el inmueble a favor de FECOR.

Monto:

Se prestará a los asociados con antigüedad menor o igual a tres (3) años máximo ocho (8) veces lo ahorrado- Ahorros menos las deudas vigentes.

Para los asociados con antigüedad superior a los tres (3) años se les prestara máximo diez (10) veces sus aportes - ahorros menos las deudas vigentes.

Plazo: Hasta 15 años (180 meses máximo).

Pago: Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

Antigüedad: Mínima de 12 meses.

Tipo de garantía: Hipotecaria.

Documentos: Solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones, Formato de descuento de nómina o directo y últimos dos desprendible de nómina, Formato de asegurabilidad para créditos que superen más de 35.1 SMMLV acumulados y demás documentos requeridos para esta línea de crédito.

Seguro: FECOR entrega a sus asociados gratuitamente el seguro sobre la cartera, sin costos adicionales.

PARAGRAFO 1 : Las tasas de interés se encuentran en el Anexo llamado “tasas de interés”.

PARÁGRAFO 2: El Fondo se reserva el derecho de exigir deudores solidarios de ser necesario por falta de garantías.

PARÁGRAFO 3: Sujeto a recursos disponibles en FECOR.

9. VEHÍCULO PRENDA

Finalidad: Compra de vehículo nuevo ó usado.

Requisitos:

- Relación 5 a 1 sobre aporte o Hasta 80% del valor facturado sobre el vehículo nuevo ó usado.
- Adjuntar a la solicitud de crédito los siguientes documentos:
- El valor del crédito se gira directamente al vendedor, posterior a recibir la tarjeta de propiedad con la observación de la Prenda debidamente registrada.

Plazo: Hasta 72 meses

Antigüedad: Mínima de 12 meses.

Pago: Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

Tipo de garantía: Prenda.

Documentos:

- Solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones, Formato de descuento de nómina o directo y últimos dos desprendible de nómina, Formato de asegurabilidad para créditos que superen más de 35.1 SMMLV acumulados.
- Promesa de compraventa o factura proforma expedida por el Concesionario.
- Tarjeta de propiedad (deberá presentarse dentro del plazo que fije el organismo que estudia el crédito).
- En el evento de vehículo usado, deberá presentarse adicionalmente el certificado de tradición del vehículo, con expedición no mayor a 15 días.
- Certificación de la deuda expedida por la entidad con la que se tenga el crédito, en caso de liberación de prenda.
- Los demás documentos que requiera el abogado encargado para perfeccionar la prenda sin tenencia a favor de FECOR.
- Todos los gastos legales y notariales que se deriven de la transacción estarán a cargo del asociado.
- Realizar estudio de seguridad a la tradición del vehículo.
- El Asociado debe tomar una póliza todo riesgo (seguro) sobre el vehículo, a favor de FECOR.
- Para Vehículos usados deberá tener una antigüedad no mayor a 6 años.

Tiempo de respuesta: de 8 a 10 días hábiles.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

Seguro: FECOR entrega a sus asociados gratuitamente el seguro sobre la cartera, sin costos adicionales.

PARAGRAFO 1: Las tasas de interés se encuentran en el Anexo llamado “tasas de interés”.

PARÁGRAFO 2: Sujeto a recursos disponibles en FECOR.

10. CRÉDITOS COMPRA DE CARTERA

Finalidad:

Se utilizará exclusivamente para la compra de cartera (incluye saldos por tarjetas de crédito) a varias entidades financieras, cooperativas o Cajas de Compensación Familiar.

Requisitos:

- Relación 5 a 1 sobre aportes, se tendrá en cuenta los créditos vigentes.
- Anexar certificado emitido por la(s) entidad(es) financiera(s) del saldo de la(s) deuda(s), con fecha de expedición no mayor a ocho (8) días.
- La(s) deuda(s) objeto de compra no debe(n) encontrarse en mora.

Plazo: hasta 72 meses

Antigüedad: Mínima de 2 meses.

Pago: Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

Tipo de garantía: Se requiere la presentación de uno o más Deudores Solidarios, **o en su reemplazo definitivo como deudor solidario, la aprobación de la fianza de AFIÁNZATE.** Para su trámite, FECOR enviará los formatos de la afianzadora al asociado y, una vez diligenciados, FECOR los remitirá a la entidad para su aprobación, procediendo al giro del crédito solo tras recibir la confirmación de la cobertura. El costo de la fianza se cobrará sobre el valor total solicitado y se reflejará en la tabla de amortización.

Documentos: Solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones, Formato de descuento de nómina o directo a y últimos dos desprendible de nómina, Formato de asegurabilidad para créditos que superen más de 35.1 SMMLV acumulados.

Tiempo de respuesta: 8 días hábiles.

Seguro: FECOR entrega a sus asociados gratuitamente el seguro sobre la cartera, sin costos adicionales.

PARAGRAFO 1: Las tasas de interés se encuentran en el Anexo llamado “tasas de interés”.

PARÁGRAFO 2: El Fondo se reserva el derecho de exigir codeudor de ser necesario por falta de garantías.

PARÁGRAFO 3: Sujeto a recursos disponibles en FECOR.

11. CRÉDITOS DE CONVENIO

Finalidad:

Para compra con los proveedores donde existe convenio con el Fondo, deberán diligenciar el formato autorización de pago a un tercero.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

Los asociados podrán tener varios créditos por esta misma línea, siempre y cuando cuente con capacidad de pago.

Requisitos:

- Relación 5 a 1 sobre aportes.
- Se deberá anexar cotización y/o factura de compra, (con requisitos de ley), con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Una vez aprobado FECOR girara directamente al vendedor.

Plazo: Hasta 36 meses

Antigüedad: Mínima de 2 meses.

Pago: Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

Tipo de garantía: **No se requiere la presentación de Deudor(es) Solidario(s).**

Documentos:

- Formato autorización de pago a un tercero.
- Si el monto supera 1 SMMLV deberá diligenciar la solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones.

Tiempo de respuesta: 8 días hábiles.

Seguro: FECOR entrega a sus asociados gratuitamente el seguro sobre la cartera, sin costos adicionales.

PARAGRAFO: Las tasas de interés se encuentran en el Anexo llamado “tasas de interés”.

13. CRÉDITO TARJETA GES

Finalidad:

Es un crédito libre inversión a través de cupo rotativo el cual se libera en la medida que se paga, sin cuota de manejo, sin costo de manejo plástico en la primera entrega, si el plástico se pierde o la contraseña es olvidada se requiere un nuevo plástico este será asumido por el asociado.

Requisitos:

- Cupo inicial de 1 SMMLV.
- Máximo el salario devengado por el asociado será de acuerdo con la capacidad de endeudamiento.

Plazo: 36 meses automático.

Pago: Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

Antigüedad: Mínima de 2 meses.

Garantías: **No se requiere la presentación de Deudor(es) Solidario(s).**

Documentos: Solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones, Formato de descuento de nómina o directo.

Seguro: FECOR entrega a sus asociados gratuitamente el seguro sobre la cartera, sin costos adicionales.

PARAGRAFO: Las tasas de interés se encuentran en el Anexo llamado “tasas de interés”.

14. CRÉDITO CAMPAÑAS Y PROMOCIONES:

Finalidad:

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

Se consideran campañas, aquellos ofrecimientos de colocación de créditos que de acuerdo con las necesidades de los asociados, oportunidades de mercado, eventos culturales y deportivos, entre otras, o por necesidades de incrementar la colocación de créditos, ofrece el Fondo de Empleados a sus asociados, enmarcados en las facultades que la Junta Directiva tiene para tal fin. El grupo objetivo al cual está dirigida la campaña, plazos, tasas de interés y condiciones generales de las mismas serán definidas de acuerdo con el tipo de campaña que establezca la Junta Directiva

Requisitos:

Esta línea solo aplica cuando el Fondo de Empleados cuente con suficiente liquidez.

No se recogerán créditos propios de Fecor.

Pago: Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

Tipo de garantía: Se define en las condiciones que apruebe la Junta Directiva, teniendo en cuenta los requisitos pre- establecidos para cada línea.

Documentos: Solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones, Formato descuento de nómina o directo.

Seguro: FECOR entrega a sus asociados gratuitamente el seguro sobre la cartera, sin costos adicionales.

PARAGRAFO:1 Las tasas de interés se encuentran en el Anexo llamado “tasas de interés”.

PARAGRAFO:2 Las aprobaciones será a consideración de la instancia de aprobación de evaluar el monto del préstamo y aprobar o no, dependiendo de la capacidad de pago del asociado o de las garantías ofrecidas por el asociado, y variables internas del Fondo.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES DE LOS CREDITOS

ARTÍCULO 11. APORTES Y AHORROS

Los aportes sociales periódicos de los asociados son recursos para el otorgamiento de créditos. Los depósitos de ahorro permanente, obligatorio o voluntario se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados.

ARTÍCULO 12. RECURSOS EXTERNOS

FECOR, podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, previo visto bueno de la Junta Directiva y analizado primero con el comité de riesgos.

ARTÍCULO 13. CONFIDENCIALIDAD

Los datos suministrados por el asociado y las centrales de riegos, así como el resultado de la solicitud de crédito tendrán carácter confidencial, salvo las excepciones de ley, ningún funcionario que tenga acceso a la información podrá usarla para fines diferentes, FECOR tomará las medidas necesarias para salvaguardar la información en cumplimiento a la ley de habeas data.

ARTICULO 14. TASA DE INTERES

La tasa de interés para cada modalidad de crédito será definida por la Junta Directiva, acogiéndose a las condiciones de mercado y publicada a sus asociados por FECOR en el sitio que destine para tal fin.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

De acuerdo con la normatividad vigente el comité de riesgos analizara las tasas primero para posteriormente pase aprobación por la Junta Directiva. Las tasas aprobadas por la Junta Directiva se mantendrán dentro de los límites legales, sin exceder en ningún caso la tasa de usura vigente.

ARTÍCULO 15. SOLICITUD DE CRÉDITO

Todo asociado tiene derecho a recibir los servicios que preste FECOR previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16. PRESTACIONES

Para garantizar las obligaciones contraídas con FECOR el asociado podrá gravar a favor de éste las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador, pensionado o asociado independiente.

ARTÍCULO 17. PAGOS

En todos los créditos otorgados, el asociado que se encuentre vinculado laboralmente con el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o con FECOR, deberá autorizar a la respectiva empresa el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro para pagar las cuotas pactadas con FECOR, de acuerdo con el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FECOR, el asociado deberá efectuar el pago por consignación bancaria o transferencia antes del día 25 del mes en que se cause.

PARÁGRAFO 2: La mora injustificada en el pago de las cuotas dará lugar al reporte mensual a las centrales de riesgo por parte de FECOR. Si la obligación se encuentra amparada por la fianza y supera los sesenta (60) días de mora (o incurre en causal de impagado por desvinculación laboral), se procederá a remitir el caso a la afianzadora para hacer efectiva la garantía, trasladando formalmente la deuda a AFIÁNZATE y aplicando la respectiva subrogación de derechos conforme al Artículo 18 del presente reglamento.

FECOR reportará a centrales de riesgo la información correspondiente.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

ARTÍCULO 18. GARANTÍAS

Los aportes sociales y ahorros constituyen garantía prendaria de las obligaciones del asociado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2496 de 2025, que modifica el Decreto Ley 1481 de 1989. Se presenta a continuación la información correspondiente:

- A. Para todo crédito el asociado deberá firmar pagaré, carta de instrucciones, formato de descuento de nómina o directo. y formato de seguro.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

- B. Cuando el monto del crédito solicitado sobrepase el 100% de los aportes, el asociado deberá presentar deudor solidario que cumpla con los requisitos **o, en su reemplazo definitivo, contar con el amparo y aprobación de la fianza de AFIÁNZATE autorizada para dicho monto, liquidando su tarifa sobre el valor total solicitado.**
- C. Demostrar capacidad de pago y que la actividad económica que ejerza demuestre estabilidad y proyección de soporte en el tiempo.
- D. Los aportes y ahorros permanentes del asociado quedarán afectados como garantía de los créditos.
- E. En la modalidad Vivienda Hipotecario, el asociado deberá constituir hipoteca abierta en primergrado con cuantía indeterminada, sobre la vivienda financiada, además de seguro por todo riesgo a favor de FECOR por el tiempo que dure el crédito.
- F. En la modalidad Vehículo Pignoración, el asociado deberá constituir prenda abierta sin tenencia, sobre el vehículo financiado, a favor de FECOR, además de seguro contra todo riesgo a favor de FECOR por el tiempo que dure el crédito.
- G. Para los asociados desvinculados laboralmente del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o FECOR y que presenten la solicitud de continuar en calidad de asociados. Se dará trámite a su solicitud, siempre y cuando estén al día en los pagos de aportes mensuales, la cuota para el fondo de Solidaridad y demás acreencias que se hayan contraído con FECOR, presentar el desprendible de pago de pensión mensual recibida si es el caso o la certificación de ingresos de la nueva empresa con la que se encuentre laborando. Para aquellos asociados independientes laboralmente, deberán presentar los documentos que acrediten su nueva actividad económica generadora de ingreso.
- H. El organismo o funcionario que estudie y/o apruebe el crédito podrá exigir garantías adicionales, para salvaguardar el riesgo del crédito.

PARAGRAFO 1: Los costos incurridos en la constitución y legalización de las garantías a favor de FECOR serán asumidos por el asociado, Para los créditos amparados con fianza, el asociado asumirá la tarifa mensual estipulada, calculada sobre el valor total solicitado, la cual estará integrada en su cuota, será recaudada por FECOR y trasladada íntegramente a la afianzadora.

PARAGRAFO 2: FECOR no aceptará una garantía con afectación familiar.

PARÁGRAFO 3: El monto máximo de los créditos del asociado, no podrá exceder de 5 veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes, salvo las excepciones consignadas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 4: Los créditos otorgados por FECOR estarán respaldados por un seguro de vida obligatorio. En caso de que el asociado no cuente con cobertura vigente de dicho seguro por edad, los préstamos se otorgarán únicamente sobre el valor de sus aportes y ahorros, conforme al formato establecido por el Fondo de Empleados.

CAPÍTULO VIII

RECURSOS ECONÓMICOS – CLÁUSULA ACELERATORIA

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

ARTÍCULO 19°. DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS: El Fondo de Empleados para la prestación de los servicios de crédito dispondrá de los siguientes recursos económicos provenientes de los asociados a través de:

1. Aportes sociales, reservas, fondos de carácter patrimonial.
2. Recuperación de cartera.
3. Intereses por colocación de créditos.
4. Recursos externos provenientes de entidades financieras, cupos que serán revisadas las propuestas por el Comité de Riesgos, posteriormente autorizados por el Junta Directiva. La Gerencia hará uso de estos con desembolsos parciales solo en el momento en que no alcancen a cubrir la demanda con el flujo de caja.
5. Otros recursos: provenientes de actividades relacionadas con su objeto social.

CAPÍTULO IX COBRO DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 20. COBRO DE LOS CRÉDITOS

FECOR, podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, en los casos que:

- A. Se pierda la calidad de asociado
- B. Se incumpla el pago
- C. Se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo, o se encuentra en riesgo la recuperabilidad del mismo.

PARAGRAFO 1: La Administración de FECOR, tomará todas las medidas legales conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 2: al perder la calidad de asociado, la junta directiva tiene la facultad de dar nuevas condiciones a las obligaciones vigentes al retiro en cuanto a nuevas tasas, seguros y plazos aplicables toda vez que los beneficios son exclusivamente para los asociados.

CAPÍTULO X CENTRALES DE RIESGOS

A partir de la Resolución 1507 del 30 de noviembre de 2001, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria consulta centrales de riesgo y demás fuentes que disponga al momento de efectuar el correspondiente estudio de crédito.

ARTÍCULO 21°. CENTRALES DE RIESGO. El Fondo de Empleados deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Resolución 1507 del 30 de noviembre de 2001. Adicionalmente en lo previsto en la Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008, mediante la cual se dicta las disposiciones generales del Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales y teniendo en cuenta la Ley 1581 del

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

2012, complementada por la Ley 2300 de 2023, que establece los principios y normas para la protección de sus datos personales.

ARTÍCULO 22°. DEUDOR (S) SOLIDARIOS: Es quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma, conjuntamente con el deudor. En caso de que el deudor principal no cumpla con el pago de la obligación, se procederá simultáneamente con el deudor (s) Solidarios al trámite de cobro coactivo, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante en contra del deudor principal y su deudor (s) Solidarios. En esta figura la garantía la constituyen el patrimonio del deudor y deudor (s) Solidarios, sus aportes como asociados y sus capacidades de endeudamiento o de pago según corresponda.

PARÁGRAFO 01. La Gerencia, el Comité de Crédito y Junta Directiva podrán solicitar garantías y/o deudores solidarios adicionales cuando lo considere necesario. Igualmente, tendrá la facultad de admitir los títulos valores emitidos por el Fondo de Empleados como garantía de una solicitud de crédito en reemplazo de una garantía específica o como complemento de esta.

PARÁGRAFO 02. El asociado no podrá servir de más de dos deudores solidarios a más de un asociado, será evaluado de acuerdo con los criterios de evaluación y las condiciones establecidas por el Fondo de Empleados

PARÁGRAFO 03. Cuando el asociado opte por la garantía de afianzamiento en reemplazo definitivo del deudor solidario, las acciones de cobro por incumplimiento descritas en este artículo no se aplicarán a un deudor solidario, sino que se procederá con el traslado de la deuda y la correspondiente reclamación ante AFIÁNZATE, conforme a lo estipulado en el Artículo 18 de este reglamento.

ARTÍCULO 23°. REPORTE Y CONSULTA EN LAS CENTRALES DE RIESGO: En caso de que el asociado genere reporte negativo en las centrales de riesgo, las opciones pueden ser:

- a. Solicitar unas garantías diferentes a los deudores solidarios que cuenta con solvencia suficiente para respaldar la obligación, o puede ser una garantía real como hipoteca o prenda. Aquellos que no se pueden descontar nomina patronal tendrán que garantizar su préstamo con otros ingresos soportados de ser el caso con garantías reales como hipoteca o prenda las descritas en este reglamento, Para estos casos con reporte negativo o pago por ventanilla, se podrá evaluar la viabilidad de la garantía de fianza con AFIÁNZATE, sujeta a la aprobación de cobertura por parte de la entidad afianzadora bajo las tasas correspondientes a la modalidad de ventanilla.
- b) Bajar el monto del crédito a las personas que presentaron mayor valor de endeudamiento de acuerdo con la evaluación de cartera realizada.
- c) Se realizará la consulta en las centrales de Riesgos si se genera descubierto mayor igual a un salario mínimo.
- d) Se realizará la consulta en las centrales al deudor (s) Solidarios independiente del monto.
- e) Según el análisis de crédito las centrales de riesgo con reportes negativos o cartera castigada (aplica

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

deudor y deudor (s) Solidarios) se realizará el proceso de evaluación y serán sometidos a estudio y aprobación de acuerdo con las instancias de aprobación descrita en este reglamento.

PARÁGRAFO 01. FECOR Dando cumplimiento con la normatividad vigente reportara de forma mensual a las Centrales de Riesgo, su cartera de crédito mensual en su totalidad y sin tener en cuenta su calificación. El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones. Se cargará la información tanto del deudor y deudor (s) Solidarios.

CAPÍTULO XI NOVACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 24°. NOVACIÓN:

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- ✓ Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- ✓ Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- ✓ Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración o modificación y deberá cumplir con el procedimiento y requisitos señalados en la Circular básica contable tales eventos.

REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 25. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas en el crédito, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo mediante el cual se modifica cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Las reestructuraciones se aprobarán en los casos de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente sustentadas y la tasa de interés será la vigente en el momento de la reestructuración, Se exceptúan de esta opción los créditos respaldados por la fianza de AFIÁNZATE que se encuentren en estado de mora, los cuales no podrán ser modificados, novados ni reestructurados de conformidad con las políticas de mitigación de riesgo pactadas.

Toda reestructuración debe tener el trámite normal de una solicitud de crédito. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
2. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
3. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria, se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años de haber sido practicado.
4. De acuerdo con el comportamiento de pago, la categorización de las obligaciones se realiza automáticamente por el sistema contable que maneja el Fondo de Empleados

Cuando un asociado solicita un nuevo crédito por igual valor con el fin de reestructurar sus obligaciones que tiene con el Fondo de Empleados, se podrá aceptar, teniendo en cuenta su capacidad de pago, comportamiento crediticio y las garantías exigidas en este reglamento.

El asociado está en la obligación de realizar los pagos por consignación cuando:

- a. Suspensión de la mesada pensional.
- b. Por empezar a compartir la mesada pensional.
- c. Por menor valor descontado de la cuota del mes.
- d. Por cualquier otra situación de no descuento justificado.

La suspensión del pago y mora en el cumplimiento de este, por cualquiera de las causales anteriores, ocasionará intereses de mora de acuerdo con lo establecido en las normas legales actuales, a la tasa vigente de acuerdo con este reglamento.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

PARÁGRAFO 01: Se deberá analizar el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.

PARAGRAFO 02: Podrá ser utilizado solo una vez al año. Podrá ser evaluado otro caso de reestructuración en el año pero debe ser soportado y aprobado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI SEGUROS

ARTÍCULO 26. SEGUROS

Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un Seguro de Vida contratado con una compañía de seguros. El costo de las primas será asumido por FECOR. Los asociados mayores de setenta (70) años, tendrán la aplicación que corresponda al cubrimiento de la póliza colectiva, porque a partir de esta edad, las compañías de seguros presentan restricciones. En caso de que la edad sea igual o mayor solo se prestara sobre sus aportes y ahorros.

ARTICULO 27. SANCIONES Y REPORTES

El asociado que incurra en el incumplimiento del pago de sus obligaciones, en la no constitución de las garantías exigidas, o en la entrega de información o documentación inexacta, será sujeto de las sanciones pecuniarias y estatutarias contempladas en el régimen disciplinario, Capítulo IV del Estatuto de FECOR. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las acciones legales que la entidad decida emprender para la recuperación del saldo adeudado.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones pecuniarias contempladas en el estatuto serán acordadas por la Junta Directiva.

A. CONDUCTAS SANCIONABLES

- a. Mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con FECOR, según los reglamentos de servicios.
- b. Mora mayor de 60 días en el pago de las obligaciones que estén autorizadas para realizarse por transferencia o consignación bancaria; si no es persona vinculada laboralmente con el Colegio mayor de Nuestra Señora del Rosario, se reportará a la Junta Directiva quien tomará las acciones correspondientes.
- c. Actividades desleales y/o tendenciosas contra los ideales de FECOR.
- d. Ejercer presión indebida o irrespeto hacia funcionarios, miembros de la Junta Directiva o comités asesores de FECOR para lograr préstamos fuera de las normas establecidas.

B. SANCIONES POR MORA: Ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias adquiridas por el Asociado, cuotas ordinarias o extraordinarias del fondo, además de generar reportes al usuario del crédito y susdeudores solidarios ante las centrales de información financiera, cobro de intereses de mora y gastos por cobranza, se podrán aplicar las sanciones siguientes previstas en la Ley y en los estatutos:

- A. Si es por primera vez, suspender los servicios crediticios que presta FECOR, por el doble de tiempo que dure la mora.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

- B. La reincidencia en la mora dará lugar a la suspensión al asociado de la totalidad de los créditos que presta FECOR, y su reactivación solo podrá ser autorizada por la Junta Directiva para su otorgamiento.
- C. La Junta Directiva o el comité de Control social, podrán efectuar llamados de atención a los deudores que presenten mora en las obligaciones, cuando así lo consideren necesario.
- D. Trasladar las obligaciones a cobro jurídico, para aquellas que presenten renuencia al pago o localización de deudores, una vez se hayan agotado los recursos de cobranza administrativa y pre jurídico. Los costos derivados de esta gestión serán trasladados al deudor.
- E. Aplicar otras sanciones que la junta directiva considere pertinentes y estén previstas en la ley o en los Estatutos.
- C. REPORTES:** Reportes a centrales de información financiera: FECOR debe reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales. En todo caso, se debe contar con la autorización previa del solicitante y su(s) deudor solidario para la realización de la consulta y reporte, así como tiene el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída. Todas las referencias que en el presente artículo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas a los deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPÍTULO XII

ÓRGANOS COMPETENTES Y FACULTADES DE APROBACION

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE CRÉDITOS

El asociado una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará a través de medio electrónico inicialmente y posterior a la aceptación de los documentos, deberá radicarlos en físico en la respectiva oficina de FECOR, seguidamente los órganos y personas designadas por este Reglamento procederán a verificar los requisitos para su radicación. Una vez efectuado el estudio sobre la capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial proveniente de las centrales de riesgo, se le informará al asociado vía correo electrónico sobre las condiciones aprobadas para otorgar el crédito (valor, plazo, tasa y condiciones de pago).

PARÁGRAFO: Las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben realizar a los deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación del crédito.

CAPÍTULO XIII

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 29. Para realizar el proceso de revisión para la aprobación y otorgamiento de los créditos, se asignan las siguientes facultades a:

- A. **GERENCIA:** Todos los créditos que no superen los trece (13) SMMLV o 1,5 veces el valor de los aportes y ahorros del asociado:-

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

- B. **COMITÉ DE CREDITOS:** Está facultado para estudiar y otorgar los créditos cuyo monto exceda los trece un peso (13.1) SMMLV y no supere cincuenta (50) SMMLV o desde 1,5 veces los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado, hasta el tope máximo permitido en el presente reglamento (5 veces). Este comité estará conformado por tres integrantes nombrados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los miembros del comité de créditos deben ser capacitados por FECOR para cumplir fiel y cabalmente la revisión y aprobación de los créditos.

- C. **JUNTA DIRECTIVA:** Aprobará, o rechazará los créditos remitidos por la Gerencia, el Comité de Crédito y los créditos solicitados por la Gerencia, además de los créditos de los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y los de la Gerencia serán estudiados y aprobados por la Junta Directiva sin el voto del interesado. Los demás tendrán el trámite normal de todos los asociados.

PARÁGRAFO 1: Los órganos competentes serán personalmente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones, disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2: Para el otorgamiento de créditos, FECOR establece un TOPE como monto máximo de préstamo el valor de (80) SMMLV. En los casos en que un asociado solicite más de dicho valor, la instancia aprobatoria deberá exigir garantías reales adicionales que respalden adecuadamente la obligación y protejan la cartera.

ARTÍCULO 30. PERIODO DE TIEMPO PARA ESTUDIO DE CRÉDITOS

- A. Los asignados al comité de crédito: cada 15 día calendario o hábil con fecha de corte para su radicación el 10 y 25 de cada mes. Podrán convocar reuniones extraordinarias.
- B. Los asignados a la gerencia: Por lo menos un día en la semana previa presentación de los requisitos exigidos.
- C. Los asignados por la Junta Directiva en la reunión ordinaria de cada mes y de requerirse sesiones extraordinarias (presenciales o virtuales).

CAPÍTULO XIV COMITÉ DE CRÉDITO CONFORMACIÓN – FUNCIONES

ARTÍCULO 31º. CONFORMACION DEL COMITÉ: El Comité de Crédito estará conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, quienes ejercerán con voz y voto. La Gerente participará con voz, pero sin voto. Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán sus funciones dentro del Comité conforme al período de duración establecido en el Estatuto para su cargo como directivos. existirá quorum cuando se encuentren los 3 integrantes.

PARÁGRAFO 01. El Comité de Crédito se reunirá o cuando las circunstancias lo ameriten. Para sesionar válidamente, se requerirá quórum legal con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes 3 número impar.

PARÁGRAFO 02. Los miembros del Comité deberán encontrarse al día en sus obligaciones con el Fondo de Empleados durante el ejercicio de sus funciones. En caso de presentarse vacantes por cualquier motivo, la Junta Directiva de FECOR procederá a designar el reemplazo correspondiente, conforme a lo establecido en el reglamento interno.

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

ARTÍCULO 32º. FUNCIONES DEL COMITÉ CRÉDITO. Son funciones del Comité Crédito las siguientes:

1. Estudiar y decidir sobre las solicitudes de crédito en todas sus modalidades de acuerdo con las instancias de aprobación.
2. Aprobar todas las solicitudes de crédito de acuerdo con lo señalado de acuerdo con las instancias de aprobación.
3. Elaborar las Actas respectivas acerca de las reuniones efectuadas.
4. Establecer con el Gerente del Fondo de Empleados recursos económicos disponibles para el giro de las solicitudes de crédito aprobadas.
5. Atender y estudiar todas las solicitudes de crédito de los asociados, que sean de su competencia y en orden de radicación. Considerando la equidad e igualdad entre el espíritu de servicio, beneficio para el Fondo de Empleados, beneficio para el asociado y aplicación del Estatuto.
6. Realizar estudios y análisis, sobre la mejor aplicación y utilización de los recursos destinados a crédito, evaluando permanentemente los nuevos requerimientos de los asociados, el desarrollo de FECOR y las perspectivas que ofrezca el medio financiero;
7. Revisar el reglamento de crédito para adaptarlo a las circunstancias de cada crédito y requerimiento cada que se considere necesario y presentar las respectivas recomendaciones de la Junta Directiva.
8. Difundir el reglamento de crédito actualizado para conocimiento general de los asociados, tanto a los nuevos asociados como a los antiguos.
9. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33. VIGENCIA

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los anteriores y las normas que le sean contrarias.

Aprobado en Junta directiva con acta No. xxx de xxx de julio de 2026.

Dado en Bogotá, D.C a los XX días del mes de Julio 2026.

MAURICIO RAMIREZ CUBILLOS

Presidente Junta Directiva

LILIANA ASTRID CALCETERO SUTA

Secretaria Junta Directiva

CAPITULO XVI CUADRO DE CAMBIOS

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

VERSIÓN	FECHA	ELABORADO /AJUSTADO	REVISADO	APROBADO	CAMBIOS
1	16/11/2021	Gerencia	Junta Directiva	Junta Directiva acta # 804	Todo el reglamento de crédito
2	24/11/2025	Gestor de Riesgos/Comité de Riesgos	Junta Directiva	Junta Directiva Acta #882	Todo el reglamento de Crédito
3	xx/07/2026	Gerencia	Comité de Riesgos	Junta Directiva Acta # xxx	Inclusión del modelo de fianza de AFIÁNZATE como reemplazo definitivo del codeudor, definición de flujo de aprobación previa, traslado de deudas por incumplimiento y cobro de tarifa sobre el valor total solicitado.

ANEXO

Tasa de Interés

LÍNEAS DE CRÉDITO ACTUALES			
LINEA DE CRÉDITO	PLAZO	T.MES	T. AÑO
LIBRE INVERSION	1 a 24 meses	1.3%	15.6%
	25 a 48 meses	1.4%	16.8%
	49 a 72 meses	1.5%	18%
CRÉDITO SOBRE APORTES	1 a 72 meses	0.9%	10.8%
ANTICIPO DE PRIMA	1 a 5 meses	1.3%	15.6%
BIENVENIDA	1 a 12 meses	1.3%	15.6%
COMPRA CARTERA	1 a 72 meses	1.2%	14.4%
CONVENIO	1 a 36 meses	1.1%	13.2%
EDUCATIVO	1 a 24 meses	1.1%	13.2%

	FONDO DE EMPLEADOS REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de aprobación Julio de 2026	Versión N° 3
--	---	--	-----------------------------------

TARJETA GES	Automático 36 meses	1.8%	21.6%
EMERGENCIA / CALAMIDAD	1 a 12 meses	0.8%	9.6%
VEHÍCULO	1 a 72 meses	1.3%	15.6%
VIVIENDA	1 a 180 meses (15 años)	1.1%	13.2%
CAMPAÑAS Y PROMOCIONES			